

Intervención del Estado en la liquidación, que se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» y en dos diarios, al menos, de los de mayor circulación en el ámbito de actuación de la Entidad, en los que se dé a conocer el domicilio de la oficina liquidadora, procedimiento para solicitar el reconocimiento de sus créditos, con la advertencia de que quienes no formularen reclamación en el plazo de un mes no serán incluidos en la lista de acreedores, y cualquier otro dato que, a juicio de los Liquidadores, o de la propia Intervención del Estado en la liquidación se considere oportuno divulgar para la mayor eficacia de las operaciones liquidatorias y la máxima garantía de los asegurados, perjudicados y demás acreedores de la Sociedad disuelta.

Sexto.—La Entidad disuelta no podrá renovar los contratos de seguro en vigor en la fecha de su disolución. Los tomadores del seguro de conformidad con el artículo 121 del Reglamento de Seguros, tienen la facultad de gestionar con la Entidad la rescisión anticipada de las pólizas en curso.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 14 de diciembre de 1984.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1985) el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Ángel Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

607

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 10 de enero de 1985

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	173,982	174,342
1 dólar canadiense	131,695	132,142
1 franco francés	16,021	16,067
1 libra esterlina	198,130	199,238
1 libra irlandesa	172,189	173,243
1 franco suizo	65,720	65,981
100 francos belgas	275,427	278,434
1 marco alemán	55,179	55,391
100 libras italianas	8,974	8,998
1 florin holandés	48,827	49,997
1 corona sueca	19,249	19,310
1 corona danesa	15,385	15,431
1 corona noruega	19,039	19,099
1 marco finlandés	26,334	26,429
100 chelines austriacos	785,649	789,413
100 escudos portugueses	102,042	102,373
100 yens japoneses	66,440	68,717

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

608

ORDEN de 31 de octubre de 1984 por la que se concede la autorización definitiva a los Centros docentes privados de Educación Preescolar y General Básica que se citan.

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes instruidos por los promotores de los Centros docentes privados que se relacionan en el anexo de la presente Orden ministerial en solicitud de autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de dichos Centros, en los niveles y para las unidades que se indican, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6.º y siguientes del Decreto 1855/1974, de 7 de junio;

Resultando que dichos Centros han obtenido la autorización previa a que alude el artículo 5.º del Decreto mencionado;

Resultando que los expedientes de autorización definitiva han sido tramitados reglamentariamente y que en todos ellos han recaído informes favorables de la Inspección Técnica y de la Unidad Técnica;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6), el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio); la Orden ministerial de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), la Orden de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio) y demás disposiciones complementarias;

Considerando que los Centros docentes privados que se relacionan en el anexo antes mencionado reúnen los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor, viniendo a resolver las necesidades existentes en las zonas de Centros de esos niveles educativos,

Este Ministerio ha resuelto:

Se concede la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento a los Centros docentes privados que se relacionan en el anexo de la presente Orden en los niveles y para las unidades que se indican.

La presente autorización podrá revocarse en los supuestos del artículo 15 del Decreto 1855/1974.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de octubre de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica,

ANEXO QUE SE CITA

Provincia de Madrid

Expediente: 16.134.

Municipio: Madrid.

Domicilio: Villaescusa, sin número.

Denominación: «Alfredo López».

Titular: Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid.

Fecha de autorización previa: 14 de enero de 1983.

Nivel: Preescolar, número de unidades: cuatro (dos de Jardín de Infancia y dos de Párvulos).

Puestos escolares: 190.

Expediente: 16.246.

Municipio: Madrid.

Domicilio: Ramón Patuel, 10.

Denominación: «Los Cedros».

Titular: «Lamar, S. A.».

Fecha de autorización previa: 24 de noviembre de 1983.

Nivel: Preescolar, número de unidades: dos (Párvulos).

Puestos escolares: 50.

Provincia de Murcia

Expediente: 15.725.

Municipio: Murcia.

Domicilio: El Palmeral, Sangonera la Verde.

Denominación: «La Santa Cruz».

Titular: Cooperativa de Enseñanza Padres de Alumnos «El Palmeral».

Fecha de autorización previa: 18 de junio de 1980.

Nivel: EGB, número de unidades: ocho.

Puestos escolares: 320.

609

ORDEN de 28 de diciembre de 1984 por la que se rectifica la de 26 de noviembre de 1984, por la que se establece el nivel académico y retributivo de los Profesores de «Religión Católica» en las Escuelas Universitarias de Profesorado de Educación General Básica.

Ilmo. Sr.: Habiéndose producido un error en el número cuarto de la Orden de 26 de noviembre de 1984, por la que se establece el nivel académico y retributivo de los Profesores de «Religión Católica» en las Escuelas Universitarias de Profesorado de Educación General Básica («Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre),

Este Ministerio ha dispuesto rectificar el mencionado número, que quedará redactado de la siguiente forma:

«Cuarto—Lo establecido en la presente Orden y sus efectos económicos serán de 1 de octubre de 1984.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de diciembre de 1984.

MARAVALL HERRERO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

610

RESOLUCION de 17 de octubre de 1984, del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, por la que se instruye expediente de revocación de ayudas al estudio a don Juan Cerdeño Guzmán.

Visto el expediente instruido por la Sección de Verificación y Control de este Instituto a don Juan Cerdeño Guzmán, estudiante de tercero de BUP, en el Colegio Mayor de Toledo, durante el curso 1983/84, y con domicilio familiar en la calle Rabana, 18, de Sonseca (Toledo).

Resultando que, don Juan Cerdeño Guzmán solicitó y obtuvo ayudas al estudio para estudiar segundo y tercero de BUP, durante los cursos 1982-83 y 1983-84, con dotaciones de 20.000 y 70.000 pesetas, respectivamente.

Resultando que, como consecuencia de un muestreo llevado a cabo por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Toledo, se procedió a solicitar informes reservados de comprobación de bienes e ingresos, de cuya información dedujo que la unidad familiar en la que está integrado el solicitante de las ayudas al estudio es propietaria de los siguientes bienes y fuentes de ingreso:

Una urbana, sita en la calle Rabana, 18, de Sonseca (Toledo), destinada a domicilio familiar.

Un turismo, marca «Citroën» GS, matrícula TO-4320-B.

Un turismo, matrícula TO-2025-A.

Una furgoneta, para uso industrial, matrícula TO-0260-A.

Una industria textil de géneros de punto, denominada «Juan Cerdeño Sánchez», con una plantilla de seis obreros.

Asimismo, son los mayores accionistas de otra industria de géneros de punto, denominada «Carcel, S. A.», que tiene una plantilla de 22 obreros.

Don Juan Cerdeño Sánchez, padre del solicitante, es también Gerente de la citada industria «Carcel, S. A.».

Posee un capital mobiliario del que obtuvieron en el ejercicio 1982 unos rendimientos de 109.429 pesetas.

Resultando que, de todo ello, en las solicitudes de ayuda al estudio para los cursos 1982-83 y 1983-84, sólo declaró la propiedad del turismo, «Citroën» GS, matrícula TO-4320-B; la urbana en la calle Rabana, 18, y en la solicitud del curso 1982-83, incluyó también la Gerencia de «Carcel, S. A.», ocultando el resto de bienes, y declarando unos ingresos netos anuales de 625.000 pesetas en 1981 y 500.000 pesetas en 1982.

Resultando que, comunicado el plazo de vista y audiencia al solicitante, con fecha 30 de agosto de 1984, no ha contestado a los cargos que le fueron imputados;

Vistos, la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; Orden ministerial de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado», de 3 de enero de 1984), por la que se regulan los requisitos de orden económico a cumplir para la obtención de ayudas al estudio, así como los medios y causas para su revocación; Orden ministerial de 20 de octubre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 28), y Orden ministerial de 11 de noviembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 18), por las que se regulan el Régimen General de Ayudas al estudio, para niveles no universitarios, en los cursos 1982-83 y 1983-84;

Considerando que, las solicitudes de ayuda al estudio presentadas por don Juan Fernando Cerdeño Guzmán, vulneran lo dispuesto en el artículo 33.1 de la Orden ministerial de 11 de noviembre de 1982, la cual dispone que: «Los alumnos becarios perderán en cualquier momento, los beneficios concedidos, previa la apertura del oportuno expediente, en los siguientes supuestos.

Primero.—Haber falseado las declaraciones formuladas en la solicitud de ayuda o consignado datos que induzcan a error a las Comisiones Provinciales de Promoción Estudiantil u Organismos correspondientes de las Comunidades Autónomas, o no cumplimenten los requisitos del artículo 30 al hacer efectiva la credencial recibida. Se considerará falsedad la falta de concordancia de los ingresos declarados en la solicitud con la tenencia, uso o disfrute de bienes o servicios.

Considerando que, el expediente incoado a don Juan Fernando Cerdeño Guzmán, reúne las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 10.1 de la Orden ministerial de 28 de diciembre de 1983, antes citada, la cual dispone: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos o que existe incompatibilidad con otros beneficios de esta clase procedentes de otras personas físicas o jurídicas».

Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.—Revocar las ayudas concedidas a don Juan Fernando Cerdeño Guzmán para los cursos 1982-83 y 1983-84, y en consecuencia, imponer al interesado, y subsidiariamente al cabeza de la unidad familiar a la que pertenece, don Juan Cerdeño Sánchez, la obligación de devolver las cantidades percibidas, 20.000 y 70.000 pesetas, respectivamente, que deberán ser ingresadas en la cuenta corriente número 428 del Banco de España, abierta a nombre del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante (INAPE), justificando dicho ingreso con la oportuna documentación, que deberá ser remitida a la Sección de Verificación y Control, en los Servicios Centrales del Instituto (calle Torrelaguna, 58, 28027, Madrid).

Segundo.—El ingreso de las 90.000 pesetas deberá efectuarse dentro del plazo máximo de tres meses, contados a partir del día siguiente al del recibo de la presente Resolución, según lo dispuesto en la Orden ministerial de 28 de diciembre de 1983, antes citada, ya que en caso contrario le será exigida la devolución por la vía de apremio.

Tercero.—Publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia», de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el

título VIII, párrafo 3.º, de la Orden ministerial de 16 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.—Poner la presente Resolución en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el correspondiente recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Arguñosa, 43, Madrid), en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Resolución.

Lo que le comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S.

Madrid, 17 de octubre de 1984.—El Presidente, José María Bas Adam.

Sr. Secretario general del INAPE.

611

RESOLUCION de 17 de octubre de 1984, del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, por la que se instruye expediente de revocación de ayudas al estudio a doña Carolina López García.

Visto el expediente instruido por la Sección de Verificación y Control de este Instituto a doña Carolina López García, estudiante de tercero de BUP en el Instituto Nacional de Bachiller «El Greco», de Toledo, durante el curso 1983/84, y con domicilio familiar en calle Juan de Urbieto, 19 de Sonseca (Toledo);

Resultando que doña Carolina López García, solicitó y obtuvo ayudas al estudio para primero, segundo y tercero de BUP, durante los cursos 1981/82, 1982/83 y 1983/84, con dotaciones de 10.000, 20.000 y 28.000 pesetas, respectivamente;

Resultando que, como consecuencia de un muestreo llevado a cabo por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Toledo, se procedió a solicitar informes reservados de comprobación de bienes e ingresos, de cuya información se dedujo que la unidad familiar en la que está integrado el solicitante de las ayudas al estudio es propietaria de los siguientes bienes y fuentes de ingresos:

Una urbana, sita en la calle Juan de Urbieto, 19 de Sonseca, destinada a domicilio familiar.

Un turismo marca «Renault 5», matrícula TO-0610-B.

Un turismo marca «Renault 18», matrícula TO-8223-C.

Un negocio de venta de aparatos electrodomésticos en Sonseca.

Asimismo, don Antonio López de la Cruz, padre de la solicitante, trabaja como ebanista en la fábrica de muebles «Moraleda», percibiendo por ello un sueldo de 650.000 pesetas.

Es propietario, también, de un solar sito en la calle Ricón, 4 de Sonseca.

Resultando que, en las solicitudes de ayuda al estudio declaró unos ingresos netos anuales de 492.690 pesetas para el año 1980; 571.734 pesetas en 1981, y 845.730 pesetas en 1982, que corresponden al sueldo como ebanista en la fábrica de muebles «Moraleda», y que no parecían responder a los bienes que se le descubrieron;

Resultando que, en ninguna de las solicitudes de ayuda al estudio declaró la propiedad, ni los ingresos obtenidos, de la venta de aparatos electrodomésticos;

Resultando que, comunicado abierto el plazo de vista y audiencia al solicitante, con fecha 31 de agosto de 1984, no ha contestado a los cargos que le fueron imputados.

Vistos, la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; Orden ministerial de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984), por la que se regulan los requisitos de orden económico a cumplir para la obtención de ayudas al estudio, así como los medios y causas para su revocación, y las Ordenes ministeriales que regulan el Régimen General de Ayudas al estudio, para niveles no universitarios, en los cursos 1981/82, 1982/83 y 1983/84;

Considerando que, las solicitudes de ayuda al estudio presentadas por doña Carolina López García, vulneran lo dispuesto en el artículo 33.1 de la Orden ministerial de 11 de noviembre de 1982, la cual dispone que: «Los alumnos becarios perderán en cualquier momento, los beneficios concedidos, previa la apertura del oportuno expediente, en los siguientes supuestos:

Primero.—Haber falseado las declaraciones formuladas en la solicitud de ayuda o consignado datos que induzcan a error a las Comisiones Provinciales de Promoción Estudiantil u Organismos correspondientes de las Comunidades Autónomas, o no cumplimenten los requisitos del artículo 30 al hacer efectiva la credencial recibida. Se considerará falsedad la falta de concordancia de los ingresos declarados en la solicitud con la tenencia, uso o disfrute de bienes o servicios.»